

del antiguo reino carolingio, y aunque ninguna de las dos se encuentre en la avanzadilla del resurgir comercial de esta época del medievo.

A lo largo del siglo XI-XII, y coincidiendo con una progresiva explotación de la moneda, surgen divergencias en el valor de los denarios, según las diferentes cecas y acuñaciones de los mismos. El denario con sus fracciones es la moneda usual en esta época. Este fenómeno trae consigo múltiples y reiterados intentos de mantener sin mutaciones el valor de las monedas, y con ello su estabilidad. De esta historia son protagonistas los particulares, las autoridades provincianas o locales, el clero secular, los monjes, los obispos, los papas y los reyes. El autor desarrolla toda esta temática en seis apartados, que corresponden a estos conceptos: el propietario de la moneda, tasación monetaria en Normandía (la más antigua que se conoce) y en la Francia de los Capetos, confirmaciones del valor de la moneda en la zona sur antes descrita, la misma temática en la zona norte, correlaciones de pensamiento. Enriquecen especialmente este libro varios mapas, reproducciones fotográficas de diferentes monedas, descripción de las más importantes, edición de documentos que marcan otros tantos hitos en la historia que constituye el objeto de este libro, varios apéndices documentales e índices.

La evolución de toda esta temática se desarrolla, según el autor, con un ritmo diferente en cada una de las dos zonas antes aludidas. En el sur, la confirmación de la moneda es más homogénea, más tradicional, y más persistente que en el norte. En esta lenta evolución no pesan sólo, ni a veces principalmente, razones de tipo económico. También pesan, y mucho, motivaciones de tipo psicológico, legal y moral. Todas estas implicaciones aparecen oportunamente descritas en este libro, cuyo resumen más amplio rebasaría los límites de una simple reseña, que además nunca ahorraría su lectura. Esta obra interesa a sectores del medievalismo tan variados como los historiadores de la economía, del Derecho canónico, de los derechos seculares de los países afectados, y en general a cuantos se interesen por un conocimiento matizado de la sociedad y de los reinos de la amplia franja geopolítica a la que este estudio se refiere.

ANTONIO GARCÍA Y GARCÍA

BRAGA DA CRUZ, Guilherme: *Obras esparsas*, 1: *Estudos de História do Direito. Direito antigo* - 1.º parte; 2: *Estudos de História do Direito. Direito antigo* - 2.º parte (Acta Universitatis Conimbricensis; Coimbra, Universidade, 1979), XVI + 370 y 336 pp.

El profesor Guillermo Braga da Cruz (1916-1977) abrió un ancho surco en la vida cultural portuguesa, dejando detrás de sí toda una escuela. Como dice en la presentación uno de sus discípulos aventajados, fue «destacada figura da vida intelectual e pública de geração a que pertenceu, Mestre de jurisconsultos e de historiadores» (Mário Júlio de Almeida Costa). Estos

dos volúmenes recogen una parte de sus escritos, que andaba dispersa en sedes muy dispares, y por consiguiente de no fácil acceso para los estudiosos. Los trabajos aquí recogidos, que siguen conservando el título que llevaban cuando fueron editados por primera vez, son los siguientes: Algunas consideraciones sobre la «perfilatio», El problema de la sucesión de los ascendientes en el Derecho griego, El «jurisconsultus» romano, La posesión de un año y un día en el Derecho hispánico medieval, El Derecho de superficie en el Derecho romano, Derecho romano vulgar occidental, la obra de S. Martín de Dumio y la legislación visigótica, La sucesión legítima en el Código Euriciano, Apreciación crítica de una disertación de doctorado (se refiere a la tesis de Mário Júlio de Almeida Costa, *Origen de la eufiteusis en el Derecho portugués*, Coimbra 1957), Afinidad (subsistencia del vínculo después del casamiento), Los pactos sucesorios en el antiguo Derecho portugués, y algunas recensiones críticas. Quedan todavía fuera de estos dos volúmenes no pocas publicaciones del ilustre profesor portugués.

ANTONIO GARCÍA Y GARCÍA

CAVANNA, Adriano: *Storia del diritto moderno in Europa. I. Le fonti a il pensiero giuridico* (Giuffrè, Milano, 1979). 709 págs.

Libro ambicioso, salido de la gran escuela de Vismara, y con el que tendremos que contar en el futuro. Pone en evidencia, una vez más, cómo la historia jurídica, aunque se haga, por motivos prácticos, con restricciones nacionales, debe siempre proyectarse dentro de un marco europeo; en el fondo, se trata siempre de un derecho «común», aunque las incidencias del separatismo político la presente fraccionada, y, de hecho, hayan influido en su desarrollo algunas fuerzas de dispersión.

Este primer volumen nos presenta las líneas generales de esa historia común. Se vuelve a plantear el tema de «Europa», como hizo Koschaker hace casi medio siglo, pero con mayor riqueza de información. Una sección entera se dedica a los siglos XII-XV, y, en la segunda parte del libro se entra ya en la Edad Moderna: fuentes y doctrinas de los siglos XVII y XVIII, para tratar finalmente de la tradición romanística en las distintas naciones, juntamente con sus particularidades nacionales en el «alba delle codificazioni». A España dedica el a. el capítulo III de la sección primera (la segunda versa sobre el Derecho inglés) de esta tercera parte de su libro: páginas 410-427; la bibliografía correspondientes, en págs. 670-674.

A. O.